Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia de Cecilia Irene G H .

En ella refiere que Carolina Ayelén S , novia de alguien con quien se vinculó por las redes sociales, la hostiga por esos medios y a su teléfono móvil desde hace meses. Asimismo, agregó que se encuentra radicada una denuncia previa en la localidad de Avellaneda donde se domicilia.

El juez de esta ciudad, declinó su competencia en razón del territorio.

El magistrado bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que sería era aplicable el artículo 24, inciso 3°, del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte.

Habida cuenta que el juez provincial no cuestiona la competencia territorial, opino que es el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús el que debe entender en estas actuaciones, sin perjuicio de que, si éste considera que debe intervenir otro juez de la misma provincia, se la remita de conformidad

con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (conf. Fallos: 290:639; 300:884; 307:99 y 311:1514, entre otros).

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 11:50:31